

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte

Acorde con lo previsto en el artículo 624 del C.G.P. y conforme a la aclaración pedida por el apoderado de la parte actora, deberá indicarse que como el recurso fue interpuesto y concedido cuando *no* estaba vigente el decreto 806/20, no resulta procedente en estas diligencias seguir el procedimiento allí previsto, no obstante, la audiencia de sustentación y sentencia se llevará a cabo exclusivamente por medios virtuales.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia de sustentación y sentencia que prevé el art. 327 del C. G del P., se fija el *ocho de octubre de dos mil veinte a las nueve de la mañana*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227eed0342caf553cd439a5e4b70e110d53e70602369a5788132824064a1c5d3

Documento generado en 04/08/2020 09:19:39 a.m.